

**CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

San Salvador de Jujuy, 3 de junio de 2026

**AI PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DR. GASTÓN MILLÓN**

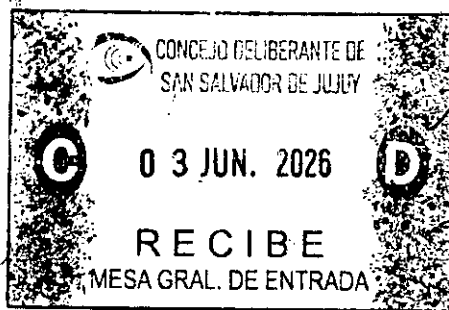
Su despacho:

Secretaría Parlamentaria;

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de remitirle el Proyecto de Ordenanza referente a la **PROHIBICIÓN DE OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR A DEUDORES ALIMENTARIOS**, para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Usted atte.

  
**KAREN BRENDA CARABAJAL**  
Concejal  
H. Concejo Deliberante  
San S. De Jujuy



*Incao Expte. Nº 489-X-2026*

**CONCEJAL | BRENDA CARABAJAL | UCR**

Proyecto de Ordenanza N° \_\_\_\_\_ /2026

**REFERENTE A LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE OTORGAR LICENCIAS DE CONDUCIR EN TODAS SUS CLASES A PERSONAS REGISTRADAS EN EL ReDAM:**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 5273 de creación del "Registro de Deudores Alimentarios Morosos" (ReDAM); la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449; la Ordenanza Municipal N° 7266/2018; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la necesidad de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en nuestra ciudad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el cumplimiento efectivo de la asistencia alimentaria constituye un pilar esencial para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un nivel de vida adecuado y a su desarrollo integral.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional, establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones y medidas que los afecten, obligando al Estado a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar el pago de alimentos.

Que, el Código Civil y Comercial de la Nación, en su Artículo 553, faculta la imposición de "medidas razonables" para asegurar la eficacia de las sentencias judiciales en materia alimentaria, lo cual ha sido interpretado ampliamente por la jurisprudencia como base para establecer restricciones administrativas vinculadas a licencias y registros.

Que, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir no constituye un derecho absoluto de los ciudadanos, sino una autorización administrativa sujeta a reglamentación y al cumplimiento de requisitos de orden público y responsabilidad social.

## CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR

Que, esta Municipalidad ya cuenta con el antecedente directo de la Ordenanza N° 7266/2018, la cual exige la acreditación de no inscripción en el ReDAM para licencias comerciales, de transporte público y habilitaciones económicas, por lo que extender dicho requisito a todas las clases de la Licencia Nacional de Conducir representa una profundización coherente de la política de protección integral ya iniciada por este Concejo.

Que, para asegurar la integridad de la medida, el requisito debe alcanzar **sin distinción a todas las clases y categorías de licencias (A, B, C, D, E, F y G)**, evitando excepciones que pudieran debilitar la eficacia del sistema de incentivo al cumplimiento de la responsabilidad parental.

Que, a fin de garantizar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y evitar la vulneración del derecho al trabajo, el presente proyecto contempla mecanismos de excepción y licencias provisorias para aquellos casos donde se acredite la voluntad de pago o la necesidad indispensable del vehículo para el sustento familiar.

Que, el presente proyecto se inspira en principios de corresponsabilidad estatal, tutela efectiva de derechos de la infancia y fortalecimiento de las decisiones del Poder Judicial.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y normativa vigente, se propicia la sanción de la presente Ordenanza.

**CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º.- REQUISITO.** Incorpórese como requisito obligatorio para la obtención, renovación, ampliación o duplicado de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, la acreditación de no encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (ReDAM) de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 2º.- PROHIBICIÓN.** Queda expresamente prohibido otorgar, renovar, ampliar o emitir duplicados de la Licencia Nacional de Conducir a toda persona que se encuentre inscripta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (ReDAM) de la Provincia de Jujuy, en tanto no regularice su situación conforme a lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 3º.- ALCANCE UNIVERSAL.** La exigencia establecida en el artículo anterior será de aplicación obligatoria para TODAS LAS CLASES Y CATEGORÍAS DE LICENCIAS establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional N° 24.449, a saber:

- Clase A: Ciclomotores, motocicletas y triciclos.
- Clase B: Automóviles y camionetas particulares.
- Clase C: Camiones sin acoplado.
- Clase D: Transporte de pasajeros, emergencias y seguridad.
- Clase E: Camiones articulados, con acoplado y maquinaria especial no agrícola.
- Clase F: Vehículos adaptados para personas con discapacidad.
- Clase G: Tractores y maquinaria agrícola.
- 

**ARTÍCULO 4º.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.** La DIRECCIÓN CENTRO EMISOR DE LICENCIAS DE CONDUCIR, o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá realizar la consulta electrónica al sistema del ReDAM de forma previa a la emisión de cualquier ejemplar de las licencias mencionadas, dejando constancia de la inexistencia de deuda en el expediente administrativo correspondiente.

## **CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

**ARTÍCULO 5º.- CONDICIONALIDAD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN.** La prohibición de otorgamiento cesará únicamente cuando el solicitante acredite fehacientemente ante la autoridad municipal:

- a) La cancelación total de la deuda alimentaria mediante certificado judicial o del ReDAM.
- b) La existencia de un plan de pago vigente y debidamente homologado judicialmente.
- c) La autorización expresa del Juez de Familia competente en el marco de un proceso judicial de alimentos.

**ARTÍCULO 6º.- LICENCIA PROVISORIA POR MOTIVOS LABORALES.** De manera excepcional, si el deudor acreditare fehacientemente que la licencia de conducir es un instrumento indispensable para el ejercicio de su actividad laboral y el sustento de su familia, la autoridad municipal podrá otorgar una licencia provisoria por un término único e improrrogable de tres (3) meses, a efectos de facilitar la regularización de su situación. El otorgamiento de esta licencia excepcional no podrá repetirse hasta tanto no se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º.

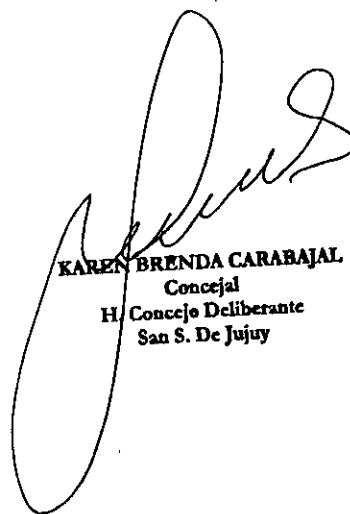
**ARTÍCULO 7º.- CAMPAÑA DE INFORMACIÓN.** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña intensiva de difusión y concientización previa a la entrada en vigencia plena de la presente, informando sobre la importancia de la responsabilidad parental en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

**ARTÍCULO 8º.- RESPONSABILIDAD.** Establézcase que la omisión por parte del agente Municipal de realizar la consulta obligatoria al ReDAM, o el Funcionario Municipal que emite una licencia de conducir, ignorando el informe por el cual se acredita que el solicitante de la licencia se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (ReDAM), sin que medie causa de excepción legal, será considerada falta grave en el ejercicio de sus funciones. Dicha conducta será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 3161 "Estatuto Para el Personal de la Administración Pública".

**CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

**ARTÍCULO 9º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la DIRECCIÓN CENTRO EMISOR DE LICENCIAS DE CONDUCIR o el organismo que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 9º.- DE FORMA.** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

  
**KAREN BRENDA CARABAJAL**  
Concejal  
H. Concejo Deliberante  
San S. De Jujuy